

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

ORDEN de 9 de octubre de 1995, por la que se aprueba definitivamente la modificación del proyecto de delimitación de suelo urbano, que afecta al apartado A) del artículo 16, referente a definición de manzana densa de Don Alvaro.

Visto el expediente relativo a la Modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Don Alvaro, que afecta al apartado A) del artículo 16, referente a definición de manzana densa, en el que se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y cumplido el trámite de información pública.

Vistos los informes técnico y jurídico evacuados por el Servicio de Urbanismo.

En virtud de las competencias asumidas Estatutariamente (art 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por L.O. 1/1983, de 25 de febrero); transferidas por el Estado (Real Decreto 2912/79, de 21 de diciembre); asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto del Presidente de 10 de julio de 1986, Diario Oficial de Extremadura n.º 60, de 22 de julio de 1986; y posteriormente atribuidas por Decreto del Presidente n.º 20/1995 de 21 de julio, Diario Oficial de Extremadura n.º 86, de 22 de julio de 1995, a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Avocadas las atribuciones de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por Orden de esta Consejería de 18 de septiembre de 1995 (D.O.E. n.º 114, de 28 de septiembre de 1995), por los motivos que en la misma se explicitan.

Esta Consejería, vistos los preceptos legales citados, y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1.º Aprobar definitivamente la Modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Don Alvaro, que afecta al apartado A) del artículo 16, referente a definición de manzana densa.

2.º En las actuaciones sobre manzana completa, previstas en la modificación, cuando se prevea jardín delantero, con retranqueo de las edificaciones, deberá realizarse un Estudio de Detalle previo. Ello se explicitará en la Normativa Urbanística modificada.

3.º Junto a esta resolución se publicará como anejo la Normativa Urbanística modificada.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de octubre de 1995.

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

Ilmo. Sr. Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.

A N E X O

El artículo 16 queda redactado como sigue

Art. 16.—Se distinguen los siguientes tipos de edificación en las construcciones a realizar al amparo de la presente normativa:

a) Manzana cerrada densa (M.D.).—Es aquella edificación que afectada únicamente por alineaciones ocupa todo el solar en el frente de dichas alineaciones, disponiéndose, en su caso de patios interiores de iluminación y ventilación. Sin embargo, cuando se actúe sobre una manzana completa, se podrán retranquear las edificaciones de línea de fachada, dejando un jardín delantero, previa redacción del correspondiente estudio de detalle.

b) Manzana con patio de Manzana (M.M.).—Corresponde al tipo de la edificación que, afectada por alineaciones tanto exteriores como interiores, ocupa todo el solar en los frentes de dichas alineaciones, disponiendo, en su caso, de patios interiores de iluminación y ventilación, además del patio de manzana.

c) Bloque exento (B.O.).—Es aquel tipo constituido por un cuerpo o cuerpos de edificación, alineados o no con las vías públicas, cuyos paramentos o fachadas están retranqueadas respecto de los linderos interiores o medianeras de la parcela.

d) Edificación aislada (A S).—Se define como tal aquel tipo de edificación baja y exenta, situada en el interior de la parcela, típica de la vivienda unifamiliar y propia para el suelo no urbanizable.

e) Edificación Industrial (I).—Es el tipo de edificación exenta y de una sola planta, tipo «nave» adecuado para establecimientos e instalaciones destinadas a industrias o almacenamiento.